



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Colegio Chamberí – Hermanos Maristas
Rafael Calvo, 12

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Régimen interior.

El centro docente privado concertado denominado Colegio Chamberí de acuerdo con las directrices de la (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; art. 120 , 2) , así como a la legislación educativa emanada de la comunidad Autónoma de Madrid y los valores y principios emanados del Carácter Propio y el Proyecto Educativo Institucional de los Hermanos Maristas, Provincia Ibérica, adopta el presente reglamento para promover la regulación de su organización, funcionamiento y la participación de todos los que forman la comunidad educativa.

Art. 2.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del colegio Chamberí y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 3.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 4.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 4.- Definición del centro

El Colegio Chamberí es un centro privado concertado de inspiración cristiana, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución española y que posteriormente ha sido desarrollado en la legislación educativa.

- a) El colegio es propiedad de la Provincia Ibérica del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza.
- b) El Colegio Chamberí tiene su domicilio en Madrid, calle Rafael Calvo, 12, y está debidamente autorizado se halla inscrito en el Registro de centros de la Administración educativa con el número 28020120 y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.
- c) El centro se encuentra adscrito al régimen de conciertos que estableció en su momento el título IV de la LODE. En la actualidad sigue acogido a este mismo régimen en las condiciones reguladas por la legislación vigente.
- d) La Entidad titular, por motivos de organización, agrupa las etapas educativas en: a) Infantil y Primaria; b) Secundaria (ESO, Bachillerato).
- e) El centro imparte, conforme a la legislación vigente, las enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO) en régimen de concierto y la etapa de Bachillerato en régimen privado.

Art. 5.- El modelo educativo del centro

a) El Colegio Chamberí es un centro católico, de acuerdo con lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico y tiene por finalidad ofrecer a las familias un proyecto educativo que armoniza fe, cultura y vida, según el pensamiento de San Marcelino Champagnat.

- b) La enseñanza y educación que imparte el centro se fundan en los principios de la doctrina católica.
- c) La asunción de la realidad socio-cultural de Madrid y el compromiso de servicio a la sociedad son también expresión concreta de la identidad cristiana y de la dimensión evangelizadora del centro.

- d) El centro está abierto a todo el que desee acceder a la educación que en él se imparte.
- e) El modelo de educación integral del centro está descrito en el Proyecto educativo institucional y en su Proyecto educativo de centro.
- f) En el marco de la libertad de elección de centro, las familias que soliciten plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación tal como está definida en el Proyecto educativo de centro y en otras referencias documentales, firmando el documento que se haya preparado en dicho centro dentro de sus competencias y de acuerdo con la normativa legal que le afecta.

Art. 6.- La comunidad educativa del centro

- a) La comunidad educativa está constituida por la Entidad titular, profesorado, familias de alumnos, tutores legales, personal de administración y servicios, alumnado, animadores de los grupos de crecimiento cristiano, de solidaridad, monitores deportivos y otras personas que participan en la misión educativa del centro.
- b) La configuración del centro como comunidad educativa se manifiesta, sobre todo, en la comunión de criterios en el trabajo conjunto y en la participación corresponsable de todos los estamentos en la vida del centro.
- c) La Entidad titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que imparte el centro, y vela por la cohesión de todos los que colaboran en él.
- d) Los agentes educativos constituyen un sector fundamental de la comunidad educativa y desempeñan un papel decisivo en la vida del centro. Orientan y ayudan a los alumnos en el proceso educativo integral, y complementan así la acción formativa de las familias.
- e) Las familias ejercen el derecho a decidir la educación que desean para sus hijos y pasan a ser miembros de la comunidad educativa. Son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Prestan su apoyo y colaboración en la tarea colegial, especialmente mediante las asociaciones de madres y padres y en los órganos de participación establecidos.
- f) Los alumnos son los principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del centro y asumen responsabilidades proporcionadas a su edad y capacidad.
- g) El personal de administración y servicios, y otras personas o entidades que tienen formas diversas de participación en la vida y actividad colegial, hacen posible y más eficaz la acción educativa desde sus respectivas responsabilidades.
- h) El Consejo escolar es el órgano de gobierno representativo de la comunidad educativa en el tramo concertado; su composición garantiza que el titular, la dirección, el profesorado, el personal de administración y servicios, los padres o tutores de los alumnos, el alumnado y la misma sociedad tengan ocasión de corresponsabilizarse de la gestión global del centro, según sus competencias.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones de rango superior.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de todos sus miembros.

Art. 7.- Plan de Convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio, el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son Normas de Conducta del Centro:
 - a) La asistencia y puntualidad a clase y en todos los actos programados por el centro.
 - b) La actitud correcta en clase, no estando permitido cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 - c) El uso del teléfono móvil, o de cualquier dispositivo electrónico está prohibido en todo el recinto escolar.
 - d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de clase como en el resto del recinto escolar.
 - e) El respeto a todas las personas que trabajan en el centro sea cual fuere su tarea y actividad.
 - f) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
 - g) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
 - h) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
 - i) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar. Así como un uso correcto de la instalación eléctrica, del acceso a internet (tanto inalámbrica como por medio de cable).
 - j) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios de este.
 - k) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
 - l) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - m) El respeto al derecho de los demás a trabajar y aprovechar bien el tiempo.
 - n) Cooperar en las actividades educativas o de convivencia.
 - o) Actuar siempre con buena fe y lealtad en el desarrollo de la vida escolar y tener una actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - p) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre vestimenta y aspecto externo.
 - q) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.
 - r) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - s) Las que figuren en las Normas de Conducta del Plan de Convivencia, que deben entenderse como parte de este RRI.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- La Entidad Titular

La Entidad titular del centro es la Provincia Ibérica del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza. A ella corresponde capacidad jurídica y autonomía propias, reconocidas en la legislación vigente. Su representante legal es el hermano Provincial, con sede en la Residencia Provincial, Avenida Jesuitas 34, 28806, Alcalá de Henares, Madrid.

La Provincia Ibérica, y en su nombre el Consejo de Obras Educativas, órgano establecido en la Provincia Ibérica y nombrado por el Consejo provincial para acompañar y coordinar la gestión y animación de los centros y que es titular del centro,

Art. 9.- Funciones

Las funciones propias de la Entidad Titular son las siguientes:

- a) Establecer el Carácter propio y darlo a conocer a la comunidad educativa.
- b) Garantizar el respeto al Carácter propio por parte de los diversos sectores y personas de la comunidad educativa y, en consecuencia, velar por su correcta aplicación.
- c) Promover la elaboración y actualización del Proyecto educativo de centro tomando como referencia el Proyecto educativo institucional.
- d) Proponer al Consejo escolar el nombramiento y el cese del director del centro.
- e) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y de coordinación, de conformidad con lo indicado en el presente Manual.
- f) Nombrar y cesar a sus representantes en el Consejo escolar.
- g) Establecer los criterios para la selección del personal docente que ha de ser contratado, formalizar los correspondientes contratos de trabajo, así como los del restante personal del centro, y ejercitar en su calidad de empleador los derechos derivados de la relación laboral.
- h) Nombrar y cesar al personal del centro sin relación laboral.
- i) Decidir la suscripción de los conciertos tal como están establecidos en la legislación vigente, suscribirlos y, en los casos previstos en la normativa al efecto, promover su extinción.
- j) Visar el Reglamento de régimen interior (RRI) y proponerlo para su aprobación al Consejo escolar.
- k) Aprobar los presupuestos y las inversiones del centro a partir de 300.000 euros.
- l) Definir la configuración del centro.
- m) Ostentar la representación del centro, asumir la última responsabilidad de su organización y gestión y responder ante la Administración educativa del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.
- n) Decidir la modificación o transformación de las instalaciones del centro, así como su rentabilidad y uso.
- o) Visar la prestación de actividades y servicios y elevarlas al Consejo escolar para su aprobación.
- p) Cumplir y hacer cumplir aquellas obligaciones derivadas de las normas legales en lo que le afecte.
- q) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter propio y en el presente Manual.

En los centros no concertados algunas funciones de la Entidad titular no se encuentran condicionadas por las disposiciones legales asociadas a la firma del concierto.

La Entidad titular podrá ejercer las funciones anteriores directamente o a través de representación con el correspondiente poder.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y los derechos reconocidos a profesores, padres y alumnos.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.

- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración del RRI y el Plan de Convivencia y proponerlos para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos/as en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de estos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar el Plan de Convivencia del Centro y las normas de conducta aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Garantizar que la actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- e) Velar por el cumplimiento del Plan de Convivencia y de las Normas de Conducta y, en su caso, de las sanciones que correspondan.
- f) Garantizar entre los miembros de la Comunidad Educativa el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 44 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS¹.

Art. 11.- Derechos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

- a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
- c) Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:
 - a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
 - c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
 - d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
 - e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
 - f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
 - g) A recibir orientación educativa y profesional.
 - h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
 - i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
 - j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
 - k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
 - l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
 - m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
 - n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - o) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
 - p) A continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

1 (Decreto 32/2019, Título I, capítulo II, arts. 4 y 5)

Art. 12.- Deberes.

1. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - 1º Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 - 2º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 - 3º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 - 4º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 - 5º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Además, son deberes de los alumnos:

- a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
- e) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- f) Hacer un uso correcto de la red eléctrica, del acceso a la red de datos, tanto de cable como inalámbrica, y del acceso a internet.
- g) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- h) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- i) Reconocer y respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, sin discriminar a nadie por raza, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- j) Tratar con respeto y consideración a los profesores.
- k) Respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
- l) Respetar las pertenencias de otros.
- m) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos/as compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.
3. Los criterios de admisión para niveles no concertados se determinarán por parte del equipo directivo teniendo en cuenta el Carácter propio y las facultades decisorias de la Entidad titular.

Art. 14.- Procedimiento para reclamación de calificaciones en el Centro.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones de evaluación o promoción que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso o etapa.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

El procedimiento para realizar la reclamación será el siguiente:

1. Entrevista del alumno/a y/o sus padres o tutores con el profesor/a respectivo.
2. El alumno y/o sus padres o tutores entregarán por escrito al Coordinador de la Etapa la solicitud de revisión, en el plazo de dos días lectivos.
3. El Coordinador de la Etapa dará traslado de la solicitud:
 - Al Coordinador del seminario didáctico correspondiente, si se trata de calificaciones. El Seminario se reunirá el primer día lectivo.
 - Al tutor/a, como coordinador de la sesión de evaluación si se refiere a la promoción o titulación. Se realizará una sesión extraordinaria de evaluación en el plazo máximo de dos días.
4. El proceso de revisión consiste en comprobar si se ha aplicado correctamente el Proyecto Curricular.
 1. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación aplicados al alumno/a.
 2. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
 3. Correcta aplicación de los criterios de calificación, evaluación y promoción establecidos.
5. El Seminario estudia el caso, el primer día lectivo, elabora el informe correspondiente y comunica la decisión razonada al Coordinador de Etapa. Se levantará acta detallada de todo el proceso.
6. El Coordinador de Etapa comunicará por escrito al alumno y a los padres/tutores la decisión, razonada, de la ratificación o modificación de la decisión primera. También informará al tutor/a.
7. Si tras el proceso de revisión, procediera alguna modificación de actas, expedientes o libros de calificaciones, el Secretario insertará la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

Art. 15.- Procedimiento de reclamación ante la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital.

En el caso de que persistiera el desacuerdo, el interesado o sus padres o tutores podrán elevar la reclamación a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital siguiendo el procedimiento oficial.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES².

Art. 16.- Derechos.

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional y con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- m) A participar en la elección de sus representantes en el Consejo Escolar
- n) A gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos pedagógicos y disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 17.- Deberes y funciones

Son deberes del profesorado los siguientes:

- a) Conocer y respetar el carácter propio del centro, el código de buenas prácticas y las normas de este reglamento de régimen interior; las obligaciones inherentes a su condición de educador; las originadas en su caso por su relación contractual; y las derivadas de su vinculación a los diversos órganos en que está inserto.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- c) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por la Entidad Titular, el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- e) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- f) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- g) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos o tutelados.
- h) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- i) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- j) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- k) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- l) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- m) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- n) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- o) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- p) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- q) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- r) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- s) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- t) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
- u) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar de acuerdo con lo establecido en los convenios y estatutos laborales vigentes.
- v) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su puesto de trabajo.
- w) No ofrecer sus servicios particulares a los padres y/o alumnos del centro.
- x) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondientes que proponga la Entidad Titular del centro.
- y) La participación en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- z) La participación en aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación (LOMCE Art. 124.3)

Art. 18. Admisión:

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular dará información en su caso al Consejo Escolar del Centro.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente, cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular:
 - a) Anunciará públicamente las vacantes del personal docente que se produzcan.
 - b) A efectos de su provisión, fijará los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente, pudiendo establecerse criterios generales para todas las vacantes.
 - c) El Equipo de Recursos Humanos nombrado por el Titular, como responsable de los procesos de selección, procederá a la selección del personal de acuerdo con los criterios de selección aprobados por el Consejo Escolar.
 - d) El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores/as que efectúe.
 - e) La contratación se realizará según la normativa legal vigente y el convenio laboral del sector.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir preferentemente mediante ampliación del horario de profesores/as del Centro que no presten sus servicios a jornada completa.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES O TUTORES³.

Art. 23.- Los padres, madres o tutores del colegio.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, forman parte de la comunidad educativa del centro. La elección de este centro lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación del Carácter propio (LOE, art. 115, § 2) del RRI y del Proyecto Educativo.

Art. 19.- Derechos.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.

³ Decreto 32/2019: Título I, capítulo II, artículos 6 y 7.

- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Art. 20.- Deberes.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.
- n) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- ñ) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 21.- Derechos.

Son derechos del personal de administración y servicios los siguientes:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.

- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.
- b) A ser informados acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) A su formación permanente.

Art. 22.- Deberes.

Son deberes del personal de administración y servicios los siguientes:

- a) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y cumplir las Normas del Centro.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima de convivencia.
- e) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- f) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro.

Art. 23.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro, ajustándose a la normativa legal y al convenio vigente.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 24.- Otros miembros.

Forman de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 25.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 26.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Respetar a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Respetar el Carácter Propio y Proyecto Educativo y cumplir las Normas del Centro.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 36.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio y el Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

Art. 37.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación: su Misión
 - b) La visión de la persona y de la sociedad que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) El estilo educativo del Centro y sus criterios y rasgos pedagógicos básicos.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente y en todo caso antes del inicio del proceso de admisión de alumnos para el curso siguiente en las etapas concertadas.

Art. 38.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro estará alineado con el Proyecto Educativo Institucional y determina los objetivos plasmados en cada Plan Estratégico; el PE responde, mediante sus líneas estratégicas de acción, a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características variantes de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es promovido por la Entidad titular, e incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de las Competencias, Programaciones Didácticas y Estándares de evaluación de cada etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
3. El Carácter Propio y el Proyecto Educativo inspiran el resto de documentos que guían y regulan la acción educativa y que forman parte del mismo.
4. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. La Dirección se encarga de su elaboración, ejecución y evaluación.

5. El grado de consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 39.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en cada etapa, integrando e interrelacionando las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La adecuación y concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos de cada área o materia.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación.
 - e) Los criterios de promoción de curso, ciclo y etapa.
 - f) Las medidas para atender a la diversidad.
 - g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - h) El plan de orientación académica y profesional.
 - i) El plan de acción tutorial.
 - j) Orientaciones para incorporar las Competencias Básicas a las distintas áreas.
 - k) La determinación de las materias optativas que ofrecerá.
 - l) Criterios para evaluar y revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente de los profesores.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas y formativas de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Técnico de cada Sección.

Art. 40.- Programación de Aula.

Los profesores/as realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores/as del mismo ciclo o curso, área/materia y Seminario didáctico.

Art. 41.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
3. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro: La consecución de los objetivos del Proyecto Educativo, la adquisición de los contenidos por parte de los alumnos, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la práctica docente, el sistema de organización del centro y la adecuación de recursos, etc. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. Para la evaluación académica de los alumnos/as se tendrán en cuenta los criterios de evaluación y promoción expresados en el Proyecto Curricular de Etapa.
5. Sin perjuicio de las medidas de corrección que adopte el órgano competente, la falta injustificada a más del 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante una evaluación, supondrá la pérdida del derecho a evaluación continua del alumno en la misma, debiendo someterse, en dicho periodo, a los procedimientos de evaluación final que establezca, al efecto, el equipo de profesores. Asimismo, la falta injustificada a más del 20% de las sesiones lectivas de un área o materia durante el curso, comportará la pérdida del derecho de evaluación de la misma, entendiéndose que no ha sido superada.

Cada uno de los seminarios determinará el peso que en cada materia tiene la no presentación de las tareas en la evaluación sumativa de cada periodo.

En E. Infantil, los alumnos quedarán sin evaluar si han faltado 1/3 de las jornadas escolares, teniendo en cuenta que si la ausencia se produjera sólo en la mañana o sólo en la tarde, se contabilizarán como una sola ausencia.

La equivalencia de los porcentajes de faltas de asistencia no suficientemente justificadas a criterio de la Junta de Evaluación:
 (Sobre un cálculo aproximado de 48 sesiones por evaluación para una asignatura de 4 sesiones semanales)
 Para una asignatura de 4 sesiones/ semanales, el máximo de faltas de asistencia por evaluación será de 7 sesiones.
 Para una asignatura de 3 sesiones/ semanales, el máximo de faltas de asistencia por evaluación será de 5 sesiones.
 Para una asignatura de 2 sesiones/ semanales, el máximo de faltas de asistencia por evaluación será de 4 sesiones.

6. La justificación de la falta de asistencia se realizará por escrito firmado por el padre, la madre o tutor del alumno, o por éste si es mayor de edad, en el que se hará constar el día, las horas de inasistencia al Centro y la causa de la misma. Al escrito se adjuntará, si el Titular del mismo lo solicita, el documento justificativo que corresponda a cada caso (parte o informe médico, citación, etc.).
7. Cuando una ausencia implique la no realización de una prueba de evaluación, ésta no se repetirá, debiendo presentarse a la recuperación correspondiente. Los casos especiales serán resueltos por la Coordinación, oídos el alumno y el profesor correspondiente.
8. Los alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua por falta de asistencia, (más del 15%) podrán presentarse a la prueba de recuperación. Los alumnos que, por superar el 20% de faltas de asistencia en el cómputo global del año hayan perdido el derecho a evaluación, tendrán la asignatura calificada como no superada en la convocatoria ordinaria de junio y no tendrán derecho a la prueba final que se realice en junio, ya que ésta es parte también de la evaluación continua pudiendo concurrir a la convocatoria extraordinaria de septiembre, en la que se aplicarán los criterios generales de evaluación de la materia.

Art. 42.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) El objetivo educativo del año y las estrategias para su desarrollo.
 - b) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo hecha por los diferentes seminarios y equipos de ciclo.
 - c) Las medidas de adaptación y refuerzo que se piensan desarrollar.
 - d) Los horarios de los alumnos/as y la organización básica del profesorado.
 - e) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (función directiva, función docente, evaluación académica...) incorporados al Proyecto Educativo.
 - g) La programación de actividades complementarias organizadas por los distintos seminarios o equipos de ciclo para el curso así como la programación de actividades extraescolares por el centro y por empresas colaboradoras.
 - h) El Plan de Acción Tutorial
 - i) El plan de acción de los diferentes servicios: Servicio de Orientación, prevención y salud ...
 - j) El Plan de acción pastoral para el curso, que incluirá la pastoral social.
 - k) El Plan de Convivencia.
 - l) El Plan de Atención a la Diversidad.
 - m) El Plan Anual de Mejora de la Calidad para ese curso.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General, previo informe al Claustro de Profesores. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 43.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Técnico de Primaria, el Director Técnico de Secundaria, el Administrador, el Coordinador de Pastoral, los Coordinadores de Etapa, el Secretario, el Coordinador de Calidad y el Coordinador de las TIC,s.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores/as y el Equipo de Pastoral.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección 1ª: Órganos de Gobierno

Art 44.- El Director

1. Funciones

El director es la persona a la que corresponde la dirección general del centro y que lidera el Equipo directivo. Tiene las funciones que le corresponden por la legislación educativa; a ellas se añaden otras delegadas por la Entidad titular. El reconocimiento y la delegación de estas funciones se expresan en el poder notarial propio de su cargo.

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Provincia Ibérica del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, titular del centro educativo, en los actos oficiales y ante las instituciones.
- b) Garantizar el Carácter propio, presentarlo a la comunidad educativa y velar por su proyección al Proyecto educativo y a la vida del centro.
- c) Facilitar e impulsar la colaboración y la coordinación del centro con los otros centros de la Provincia Ibérica y comunicar y aplicar los criterios y directrices indicados por las estructuras de animación.
- d) En las etapas concertadas, cumplir y hacer cumplir la normativa que les afecta y que, en última instancia, recae bajo la responsabilidad de la Entidad titular como: procedimiento de selección, contratación o de despido del personal contratado, admisión de alumnos, referencias documentales generales y programaciones anuales, archivos, normativa de convivencia y de garantía de derechos y deberes de los alumnos, utilización de los recursos obtenidos con fondos públicos para sus fines propios y su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración educativa y cualquier otra que se pueda derivar de dicha normativa.
- e) En las etapas no concertadas, responder ante la Entidad titular del cumplimiento de la normativa que afecta al centro y que, en última instancia, recae bajo la responsabilidad de dicha Entidad.
- f) Visar las certificaciones y documentos que haya de presentar el centro a instancias oficiales y que requieran la conformidad de la Entidad titular.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- h) De acuerdo con el procedimiento establecido en la Provincia, intervenir en los procesos de selección y de contratación del personal del centro y, si es caso, en los de despido o rescisión de contrato. En el cumplimiento del procedimiento de contratación elaborado por el Consejo de obras educativas, convenir y suscribir en la representación del colegio los contratos de trabajo de sustitución u otras modalidades que no lleven aparejada cobertura de puestos fijos.
- i) Formalizar contratos o convenios dentro del ámbito educativo y social con instituciones o entidades locales, autonómicas o estatales siempre que no afecten a la actividad de la obra educativa y previa autorización, si es caso, del Consejo de obras educativas.

- j) Representar a la Entidad titular ante el personal contratado y cumplir lo que establece para él el ordenamiento laboral: elaborar calendario laboral, dar cauce a los derechos de los trabajadores y cualquier otro asunto al respecto.
- k) Ejercer la jefatura del personal adscrito al centro en los ámbitos laboral, académico, personal y educativo.
- l) Atender la situación laboral del personal del centro y recibir y emitir informes sobre ella en el caso de que sea solicitado desde otras instancias de la titularidad.
- m) Convocar y coordinar las reuniones del equipo directivo.
- n) Convocar y presidir las reuniones del Consejo escolar.
- o) Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- p) Acompañar y asesorar, si es caso, a la Asociación de madres y padres de alumnos y a la Asociación de alumnos, dentro del marco estatutario de dichas asociaciones.
- q) Mantener relaciones con las entidades estatales, autonómicas o locales que tengan proyección en la marcha del centro y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- r) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- s) Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos miembros de la comunidad educativa.
- t) Favorecer la evaluación de todos los procesos, proyectos y actividades del centro y colaborar con la Administración educativa en las evaluaciones externas que se lleven a cabo.
- u) Velar por los archivos oficiales e históricos del centro y su actualización.
- v) Velar por el cumplimiento en el centro de lo establecido en la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal (LOPD).
- w) Velar por el cumplimiento en el centro de lo establecido en la Ley orgánica de protección jurídica del menor y el código de buenas prácticas.
- x) Responsabilizarse de que el equipo directivo cumpla con sus funciones.
- y) En las etapas concertadas, impulsar el proceso de constitución del Consejo escolar y su renovación, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente.
- z) Celebrar contratos de arrendamiento sobre aulas o parte del inmueble y contratos de arrendamiento de servicios parciales de enseñanza, actividades complementarias y servicios extraescolares dentro de las limitaciones establecidas en los poderes notariales de que dispone.
- aa) Operar, de forma mancomunada con otro representante de la Entidad titular, con bancos y otras entidades financieras, disponiendo de las cuentas corrientes y de ahorro abiertas a nombre del centro mediante talones, cheques, transferencias o cualquier otra forma de disposición con los límites establecidos en sus poderes notariales.
- bb) Comprar con precio confesado, aplazado o pagado al contado y bajo los demás pactos y condiciones que libremente se concierten, toda clase de bienes muebles y material de consumo ordinario, con los límites establecidos en sus poderes notariales.
- cc) Comparecer y actuar en nombre del centro y su Entidad titular ante toda clase de entidades públicas, así como ante juzgados y tribunales, como actor, demandado o cualquier otro concepto, en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en todas sus instancias, incidentes y recursos, pudiendo practicar diligencias de carácter personal, transigiendo, desistiendo y celebrando actos de conciliación, con avenencia o sin ella; prestar confesión en juicio y absolver posiciones; pedir la ejecución de lo sentenciado o convenido.
- dd) Ejercer cualquier otra función que le asigne la legislación educativa o que le corresponda por la reglamentación interna del centro.

2. Nombramiento

En el centro existirá un director, nombrado por el Provincial y su consejo. En las etapas concertadas se actuará conforme a la legislación vigente.

3 Cese, suspensión y ausencia

El director cesará en sus funciones al terminar su mandato o al darse alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia motivada, aceptada por la Entidad titular, y con acuerdo del Consejo escolar, si afectara a enseñanzas concertadas.

- b) Cese como profesor del centro.
- c) Imposibilidad de ejercer el cargo.
- d) Destitución o revocación acordada por la Entidad titular, previo acuerdo con el Consejo Escolar, si afectara a enseñanzas concertadas.

La Entidad titular podrá suspender cautelarmente o cesar al director antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

En caso de cese, suspensión o ausencia prolongada del director asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en este Manual, sea designada por la Entidad titular de acuerdo con el Consejo escolar. En cualquier caso y, salvo lo dispuesto en el caso de suspensión cautelar, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director por causas no imputables a la Entidad titular.

Sección 2ª: Órganos de Coordinación

Sección Segunda: Director Técnico

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Director Técnico, en su correspondiente ámbito:

- a) Ser miembro del Equipo Directivo.
- b) Representar al Centro en lo relacionado con sus competencias.
- c) Dirigir y coordinar las actividades educativas de su etapa.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente de su etapa en los aspectos educativos.
- e) Convocar y presidir los actos académicos de su etapa.
- f) Convocar y presidir las reuniones del profesorado y equipos docentes de su etapa.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- h) Ejecutar los acuerdos del Equipo Directivo, del Consejo Escolar, y del Claustro de su Sección, en el ámbito de sus facultades.
- i) Proponer al Equipo Directivo el nombramiento de coordinadores de ciclo y tutores, oído el Coordinador/a de la Etapa.
- j) Convocar y coordinar a los responsables de los Seminarios Didácticos y equipos de Ciclo.
- k) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento, o legalidad vigente.
- l) Coordinar y dirigir la acción de los tutores.
- m) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- n) El Director Técnico de Secundaria desempeñará las funciones del Director General, en ausencia de éste.

Art. 47.- Ámbito, nombramiento y duración.

1.- En el Centro existirá un Director Técnico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria (E.S.O. y Bachillerato)

2. El Director Director Técnico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombra provisionalmente a un Director Técnico.

4.- Para ser nombrado Director Técnico se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor/a de la etapa.
- b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.

5. La duración del mandato del Director Técnico será de 3 años, prorrogables.

Art. 48.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Técnico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Técnico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Técnico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Técnico por causas no imputables a la Entidad Titular.
4. En ausencia del Director Técnico tomará sus funciones el Director General o el Coordinador de la Etapa.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa.**Art. 49.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador/a de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir el Claustro de Profesores/as de su Etapa.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores/as de su etapa.
- e) Gestionar la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- g) Ser miembro del Equipo Directivo.
- h) El Coordinador/a de Bachillerato asume las competencias del Director Técnico en su ausencia.

Art. 50.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador/a de Etapa compete a la Entidad Titular. En el Centro habrá un coordinador/a de Etapa para las siguientes enseñanzas:
 - Educación Infantil
 - Educación Primaria
 - Educación Secundaria Obligatoria
 - Bachillerato
2. El Coordinador/a de Etapa es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director General y oído el Equipo Directivo. Duración: dos años prorrogables.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral**Art. 51.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Liderar, coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Liderar, coordinar y animar el Equipo de Pastoral.
- c) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.

- d) Actuar en coordinación con el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la parroquia y la iglesia diocesana.
- g) Ser miembro del Equipo Directivo.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Ser miembro del Equipo Directivo.
- b) Ejercer, por delegación del Director General y bajo su autoridad, el control de los contratos laborales de todo el personal adscrito al Centro.
- c) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico y presentarlo al Equipo Directivo para su aprobación por la Titularidad. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- d) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible y material didáctico.
- e) Organizar, administrar y gestionar la conservación de edificios, obras, reparación de instalaciones y, en general, los servicios y suministros del Centro.
- f) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- g) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- h) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- i) Dirigir la Administración, la contabilidad y el inventario del Centro.
- j) Ejercer, por delegación del Director General y bajo su autoridad, la jefatura del Personal de Administración y Servicios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- l) Organizar, administrar y gestionar el servicio de mediapensión.
- m) Organizar, administrar y gestionar el servicio de librería-papelería.
- n) Cualquier otra gestión que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Art. 54.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta: Secretario.

Art. 55.- Competencias.

- a) Actuar como secretario en los órganos colegiados de gobierno del Centro, con voz pero sin voto, y levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- b) Custodiar los libros y archivos del Centro.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- d) Realizar, por delegación del Director y bajo su autoridad, los trámites oficiales ordinarios ante la Inspección de Educación, el Instituto, Organismos oficiales, otros Centros de enseñanza y ante los propios alumnos/as del Centro.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por el Director del Centro, oído el Equipo Directivo.

Sección Séptima: Coordinador de Calidad

Art. 57- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Informar al Equipo Directivo sobre la implantación y seguimiento del Plan de Calidad.
- b) Llevar el control del seguimiento y medición de los indicadores establecidos en los diferentes procesos.
- c) Coordinar el trabajo de los responsables de los Grupos de Mejora.
- d) Mantener al día el sistema de documentación del Plan de Calidad
- e) Ordenar y custodiar los registros de calidad que sean de su incumbencia.
- f) Promover entre todos los miembros de la Comunidad Educativa la implicación en el Plan Anual de Mejora.

Art. 58- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director del Centro, oído el Equipo Directivo.

Sección Octava: Coordinador de TIC

Art. 59 Competencias.

Son competencias del Coordinador de las TIC:

- a) Coordinar la implantación y seguimiento del Proyecto de Centro de Enseñanza Digital
- b) Mantener la actualización de los recursos tecnológicos necesarios para asegurar la viabilidad y calidad del proyecto de enseñanza digital y trasladar al Equipo Directivo la propuesta de mejora y actualización permanente de dichos recursos.
- c) Asesorar al Coordinador pedagógico del proyecto y los profesores implicados en el mismo sobre la utilización de las diferentes fuentes de información y plataformas de contenidos digitales a disposición de los profesores y de los alumnos.
- d) Facilitar al profesorado la formación necesaria para la utilización de las nuevas herramientas: pizarra digital, cuaderno digital, etc.
- e) Asegurar el mantenimiento de la red local y del servicio de intranet.
- f) Mantener actualizada la web del colegio.

Art. 60 Nombramiento y cese.

El Coordinador de TIC, S es nombrado y cesado por el Director del Centro, oído el Equipo Directivo.

Sección Novena: Coordinador de formación

Art. 61 Funciones

Coordina, anima e impulsa, de acuerdo con el Equipo Directivo, el Plan de Formación del centro. Siendo sus funciones:

- a) Elevar propuestas e iniciativas al E. Directivo sobre le Plan de Formación en el centro.
- b) Desarrollar el seguimiento del Plan de Formación del centro.
- c) Promover, en coordinación con las CCPs, el crecimiento y perfeccionamiento pedagógico y personal de los profesores a través de las acciones formativas programadas.
- d) Gestionar los trámites propios de las acciones formativas programadas en el centro.
- e) Estar en contacto con el CAP.
- f) Promover el desarrollo en el propio centro del Plan de Formación interprovincial y provincial.
- g) Gestionar los recursos ofrecidos por la Fundación Tripartita y que corresponden al centro.
- h) Gestionar, junto con el Equipo Directivo, el proceso de formación y actualizar los indicadores y el plan de seguimiento.

Art 62 Nombramiento y cese

El Coordinador de Formación es nombrado por el Director del Centro por un año

Sección décima: Coordinador de Bilingüismo**Art 63 Funciones**

Coordina, anima e impulsa, de acuerdo, con el Equipo Directivo, el programa bilingüe. Siendo sus funciones:

- a) Promover la elaboración de un proyecto bilingüe.
- b) Fomentar el trabajo en equipo entre el profesorado implicado directamente en la impartición de las materias pertenecientes a la sección bilingüe.
- c) Fomentar y coordinar los intercambios entre alumnos y profesores de otros lugares a través de programas existentes o creados por el propio centro.
- d) Coordinar el desarrollo del currículo correspondiente al programa bilingüe y asegurar la concinuidad y secuenciación de los objetivos y contenidos entre las diferentes etapas.
- e) Coordinar la organización de pruebas de contraste y evaluaciones externas y gestionar los trámites correspondientes.
- f) Promover acciones formativas destinadas al profesorado implicado en una sección bilingüe.

Art 64 nombramiento

El coordinador de bilingüismo es nombrado por el director del centro por un año

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.**Art. 65.- Nombramiento y composición.**

1. Los miembros del Equipo Directivo son nombrados por el Titular en diálogo con el Director General. Está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Director Técnico de Secundaria.
- c) El Director Técnico de Primaria.
- d) El Coordinador/a de Educación Secundaria Obligatoria.
- e) El Coordinador/a de Bachillerato.
- f) El Coordinador/a de Infantil.
- g) El Coordinador de Pastoral.
- h) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Realizar la función directiva delimitando las funciones de los órganos unipersonales.
- b) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- c) Animar, coordinar y evaluar la vida del Centro y sus múltiples actividades.
- d) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- e) Orientar e impulsar la pastoral del Centro.
- f) Promover la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro (Profesores, alumnos, padres, PAS, animadores, ...)

- g) Estudiar y preparar los asuntos que debe aprobar el Consejo Escolar.
- h) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativas escolares y extraescolares en línea con el Proyecto Educativo.
- i) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- j) Impulsar experiencias de innovación pedagógica.
- k) Elaborar los presupuestos del Centro y presentarlos a la Titularidad del Centro para su aprobación.
- l) Fomentar la formación y perfeccionamiento del Profesorado y PAS.
- m) Aprobar el horario general del Centro.
- n) Nombrar los Coordinadores de Ciclo, Tutores y jefes de seminario.
- o) Realizar la Memoria Anual como instrumento de Evaluación General del Centro.
- p) Elegir los materiales curriculares, oídas las comisiones de coordinación pedagógica.
- q) Promover el desarrollo de un Plan de mejora continua en el centro
- r) Elaborar el Plan de Convivencia.
- s) Elaborar y evaluar el Plan Anual de Mejora.

Art. 67.- Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo Directivo se reunirá una vez por semana, en horario lectivo.
2. El Director deberá establecerse un “orden del día” para cada reunión y entregarlo escrito con antelación. Los acuerdos deben tomarse, normalmente, por consenso y cuando esto no sea posible, por votación.
3. El Secretario dejará constancia en el libro de actas de los asuntos tratados y las decisiones tomadas.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 68.- Funciones

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 69.- Composición.

1. El Consejo Escolar de un Centro concertado está formado por:
 - El Director
 - Tres representantes del Titular del Centro, entre los que se incluye el Director Técnico de Infantil-Primaria y/o Secundaria.
 - Cuatro representantes de los Profesores.
 - Cuatro representantes de los padres o tutores/as de los alumnos.
 - Dos representantes de los alumnos/as a partir de Primero de la E.S.O.
 - Un representante del personal de Administración y Servicios.
 - Un concejal o representante del Ayuntamiento, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

Art. 70.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos/as y del personal de administración y servicios, y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y según las instrucciones de la Administración Educativa al efecto.
2. Uno de los representantes de los padres puede ser designado por la Asociación de Padres más representativa del Centro.
3. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran las vacantes que se produzcan.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo de Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de las Administración como a las cuantías autorizadas, así como a la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del presente reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones de los padres de los alumnos/as por la realización de actividades escolares complementarias en los niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados.
- l) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios escolares, así como intervenir en su caso, en relación con los servicios escolares de acuerdo con lo establecido por las administraciones educativas.
- m) Establecer los criterios sobre la participación en el centro en las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- o) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- q) Aprobar el Plan de Convivencia

Art. 72.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Técnico de las enseñanzas concertadas. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 62 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
14. Los representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Técnico.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 73.- Funciones

El Claustro de Profesores/as es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores/as de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración y revisión del Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento de Régimen Interior.
- b) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la Programación General Anual, así como evaluar su aplicación.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- d) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- e) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Aprobar el calendario escolar del curso presentado por el Equipo Directivo.
- j) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

Art. 75.- Secciones.

1. La Dirección del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores/as de la etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 76.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo y dentro del marco del Proyecto Educativo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Elaborar criterios y orientaciones para la atención a la diversidad.
- e) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 77.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o el Director Técnico de la Sección correspondiente.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con tres días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría. El Presidente puede exigir mayoría absoluta o mayoría de dos tercios de los asistentes a la reunión según la trascendencia de la decisión.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria para todos sus miembros.
10. El claustro se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 78.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 79.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- El Coordinador de Pastoral
- El coordinador de pastoral social (Solidaridad)
- El Coordinador del Seminario de ERE.
- El responsable de Pastoral Juvenil.
- Un representante de cada Sección que no estuviera ya representada.
- Un sacerdote, responsable de la Pastoral Celebrativa.
- Un representante del Departamento de Orientación.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Elaborar el Proyecto de Pastoral del Centro y el Plan Pastoral anual de acuerdo con el Proyecto Educativo
- b) Informar a toda la Comunidad Educativa de dicho proyecto, procurando implicar a todos sus miembros en el desarrollo del mismo.
- c) Promover la evangelización a través de la acción educativa: relaciones interpersonales, actitudes, valores... teniendo como referencia el Evangelio.
- d) Coordinar y dinamizar las acciones explícitamente pastorales: pedagogía de la oración, iniciación a la lectura de la Palabra, vivencia sacramental, catequesis, animación de grupos, convivencias, ejercicios espirituales, campañas de compromiso cristiano, acompañamiento espiritual tanto personal como grupal...
- e) Proporcionar elementos, cauces, estructuras y programas de formación para los distintos agentes de Pastoral.
- f) Ayudar en la elaboración de materiales para la evangelización.
- g) Responsabilizarse de la marcha de los Grupos de crecimiento en la fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- h) Planificar, implantar, controlar y evaluar todos los procesos relacionados con la acción pastoral y evangelizadora del centro.

Art. 81.- Régimen de funcionamiento.

- a) Se reunirá, de ordinario una vez por semana para coordinar, animar, evaluar ...
- b) Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.
- c) Actuará en colaboración con el Seminario de ERE en lo que se refiere a la enseñanza religiosa escolar.
- d) Actuará en colaboración con los Seminarios didácticos en el desarrollo de los ejes transversales que les afecten.
- e) Informará al Claustro de la Planificación pastoral anual y de la evaluación que se realice de la misma.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 82.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, los Jefes de Seminario, los Coordinadores de Ciclo, los Tutores y el Coordinador de Orientación.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa las Comisiones de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Orientación, los Seminarios Didácticos, los Equipos de Ciclo y los Equipos Docentes.

CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador/a de Equipo Docente

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Coordinador/a de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos/as del ciclo.
- b) Promover, coordinar y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Técnico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar la organización y el desarrollo de las actividades formativas no regladas.
- e) Proponer al Director Técnico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- f) Proponer al Director Técnico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado de su ámbito.
- g) Coordinar la actuación de los Jefes de los Seminarios didácticos.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

- a) El Coordinador/a de Ciclo es un profesor/a del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo a propuesta del Director Técnico y oído el Coordinador/a de su etapa.
- b) Duración: dos años prorrogables.

Sección Segunda: Coordinador/a de Seminario

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Jefe del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área o materia de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los objetivos y contenidos a lo largo de los niveles y ciclos (Programación vertical).
- c) Coordinar el trabajo del Seminario en la propuesta de los objetivos, contenidos mínimos y criterios de evaluación y hacerlos públicos.
- d) Velar por la unificación de los criterios para la elaboración y corrección de las pruebas, darlos a conocer y asegurarse de su cumplimiento.
- e) Estudiar los materiales curriculares que le afecten y proponer al Equipo Directivo los posibles cambios.

- f) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- g) Proponer al Director Técnico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades de su Seminario.
- h) Proponer al Director Técnico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado adscrito.

Art. 86.- Nombramiento, duración y cese.

El Jefe de Seminario es nombrado y cesado por el Equipo Directivo de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Técnico o el Coordinador de E. Secundaria y oídos los miembros del Seminario.

Duración del cargo: dos años prorrogables.

Sección Tercera: Tutor/a.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Tutor/a:

- a) Ser el inmediato responsable y coordinador/a del desarrollo del proceso educativo del grupo y procurar la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo en cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos/as del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos/as y articular las respuestas educativas adecuadas, así como recabar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores/as del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias, informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos/as e implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos.
- f) Elaborar y ejecutar el Plan de Acción Tutorial en estrecha colaboración con el Departamento de Orientación, el Equipo de Pastoral y los otros tutores.
- g) Promover, coordinar y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en su grupo.
- h) Facilitar la integración de los alumnos/as en el grupo y favorecer el trabajo, la amistad y la cooperación en un ambiente sano y distendido.
- i) Luchar por conseguir que todos sus alumnos/as alcancen el desarrollo máximo de sus capacidades y atender particularmente de los alumnos/as más débiles en lo académico, en lo humano o en lo social.
- j) Ser el responsable de la orientación personal y de la información académica y profesional de su grupo.
- k) Atender personalmente a los alumnos. Favorecer su propio conocimiento, aceptación y autoestima.
- l) Fomentar en sus alumnos/as actitudes participativas.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

El Tutor/a es un profesor/a del grupo de alumnos/as correspondiente. Es nombrado y cesado cada curso por el Equipo Directivo a propuesta del Director Técnico y oído el Coordinador/a de su etapa y el Coordinador/a del Departamento de Orientación.

Sección Cuarta: Coordinador/a de Orientación.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Coordinador/a de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 90.- Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro oído el Equipo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 91.- Composición

En el Centro habrá dos comisiones de coordinación pedagógica: Una de Infantil y Primaria; otra de ESO y Bachillerato.

- a) La Comisión de Coordinación Pedagógica de Infantil y Primaria estará formada por el Director Técnico de la sección, el Coordinador/a de Infantil, el Coordinador de cada uno de los tres ciclos y un representante del Departamento de Orientación.
- b) La Comisión de Coordinación Pedagógica de Secundaria estará formada por el Director Técnico de la sección, el Coordinador de la E.S.O., el Coordinador de Bachillerato, los coordinadores de cada uno de los Seminarios didácticos y un representante del Departamento de Orientación.

Art. 92.- Competencias

- a) Coordinar la elaboración de los Proyectos Curriculares siguiendo las directrices del Equipo Directivo.
- b) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo, los Proyectos curriculares de etapa y la Programación General Anual.
- c) Velar por el cumplimiento y evaluación de los Proyectos curriculares.
- d) Promover y garantizar la participación de todos los profesores/as en la elaboración de los Proyectos curriculares.
- e) Elaborar la redacción final de los Proyectos curriculares.
- f) Proporcionar a los Profesores/as los apoyos necesarios para la elaboración de los Proyectos curriculares.

Art. 93.- Régimen de funcionamiento.

- a) Convoca y preside el Director Técnico o el Coordinador de la Sección.
- b) Actuará como Secretario el miembro de menor edad.
- c) Se reunirá, al menos, dos veces por trimestre y las veces que sea necesario para garantizar la correcta elaboración y evaluación de los Proyectos curriculares.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 94.- Composición.

El Equipo Docente (Secundaria) está integrado por los profesores/as del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 95.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Ciclo y el Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer los criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas, así como actividades educativas no regladas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Proponer y elaborar unidades didácticas interdisciplinares.
- g) Garantizar y coordinar la impartición de los Ejes Transversales.
- h) Colaborar con el Departamento de Orientación y el Equipo de Pastoral.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 96.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Orientador de cada Sección.
- b) Los Directores Técnicos
- c) Los Coordinador/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesionales especialistas para atención a la diversidad.
- f) Representante del Equipo de Pastoral.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

- b) Asesorar técnicamente en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los tutores y a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de orientación académica y profesional a los alumnos que terminan etapa.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Intervenir en casos de dificultades de aprendizaje y desarrollar los programas específicos para cada una de las etapas: logopedia, apoyos, educación compensatoria, etc.
- i) Colaborar con el tutor en la atención y apoyo a los alumnos con dificultades.
- j) Recibir en entrevista a alumnos y padres.
- k) Orientar a los alumnos con dificultades en su crecimiento personal.
- l) Dirigir la elaboración del Plan de Acción Tutorial y coordinar su ejecución.
- m) Elaborar los informes preceptivos para la Inspección.

Art. 98.- Régimen de Funcionamiento.

- a) Convoca y preside el Coordinador del Departamento.
- b) Se reunirá, al menos, una vez cada quince días.
- c) Este equipo llevará un sistema de registro de actas de las sesiones.

Sección Cuarta: Seminarios Didácticos

Art. 99.- Configuración y composición.

1. El Seminario Didáctico lo componen el grupo de profesores/as que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas pertenecientes a dicho Seminario.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete al Equipo Directivo.
- 3.- Los Seminarios Didácticos del Centro son:
 - Lengua Española y Literatura
 - Idioma moderno (Con una sección en Inf-Prim y otra en E. Secundaria)
 - Matemáticas
 - Ciencias Experimentales
 - Ciencias Sociales y Humanidades
 - Enseñanza Religiosa Escolar (Con una sección en Inf-Prim y otra en E. Secundaria)
 - Educación Física
 - Tecnología (Con una sección en Inf-Prim y otra en E. Secundaria)
 - Artes

Art. 100.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área o materia.
- b) Elaborar las programaciones del área o materia de cada curso, garantizando la coherencia en la distribución de los objetivos y contenidos a lo largo de los niveles y ciclos.
- c) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- d) Elaborar la propuesta de los objetivos y contenidos mínimos para obtener evaluación positiva.
- e) Unificar los criterios para la elaboración y corrección de las pruebas.
- f) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones curriculares y programas de diversificación curricular.
- g) Estudiar el material curricular y presentar las conclusiones a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- h) Impulsar y ofrecer programas de perfeccionamiento para sus miembros.
- i) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA.

Artículo 101.- El plan de convivencia

1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar.

2. El plan de convivencia del centro contribuye a:

- a) Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar e implicarla en su mejora.
- b) Fomentar en el centro los valores, las actitudes y las experiencias que permitan mejorar el grado de conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas.
- c) Recoger y concretar los valores, objetivos y prioridades de actuación del Carácter Propio y del Proyecto educativo que orientan y guían la convivencia del centro, así como las actuaciones previstas para la consecución de dichos fines.
- d) Promover la formación en la comunidad educativa y el desarrollo de procedimientos y recursos para favorecer la convivencia pacífica, la resolución de los conflictos, el respeto a la diversidad y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
- e) Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.
- f) Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado procedimientos claros de intervención, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.
- g) Fomentar el diálogo como factor favorecedor de la prevención y resolución de conflictos en todas las actuaciones educativas.
- h) Potenciar la educación en valores para la paz y la educación cívica y moral en todas las actividades y su desarrollo en el centro educativo.
- i) Impulsar relaciones fluidas y respetuosas entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- j) Promover que los padres o tutores sean formados en temas de convivencia, acoso, ciberacoso y uso responsable de las nuevas tecnologías.

3. El plan de convivencia será elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la comunidad educativa, velando de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y el establecimiento de las medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. Será aprobado por el director del centro, siendo informado previamente por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación de dicho plan.

5. El plan de convivencia incluirá, entre otros, los siguientes apartados:

- a) El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.
- b) Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el Carácter Propio y el Proyecto educativo del centro.
- c) La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.

- d) Las normas de convivencia concretarán, entre otros aspectos, las estrategias para la prevención y resolución de conflictos, las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado. Se incluirán las normas de convivencia del centro y las pautas para que se elaboren las normas de aula.
- e) Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.
- f) El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia de otras conductas esporádicas que dificulten la convivencia.
- g) Las estrategias para realizar la difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
- h) Las actividades de formación dirigidas a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos.
- i) Las estrategias para la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- j) Los aspectos relacionados con las Políticas institucionales de Protección del menor.

6. El plan de convivencia se enmarca en el Carácter Propio y el Proyecto educativo, documentos que definen los principios educativos que regulan la vida del centro, por lo que estará en consonancia con dichos principios. Deberá promover procesos de participación que contribuyan a prevenir y resolver pacíficamente los conflictos. En el plan de convivencia se incluirán líneas de trabajo relacionadas con:

- a) La prevención como la mejor herramienta para evitar cualquier tipo de conflicto.
- b) Las medidas organizativas con repercusión en la mejora de la convivencia y en la prevención de conflictos y de situaciones violentas y/o acoso.
- c) Las metodologías didácticas que contribuyan a mejorar el clima de convivencia.
- d) La Protección del menor y sus políticas.

7. Se incorporarán a la programación general anual aquellas actuaciones que a lo largo del curso se vayan a desarrollar para dar respuesta a las necesidades detectadas y objetivos marcados, estableciéndose un plan de actuación para cada curso escolar.

8. Las medidas de promoción de la convivencia han de estar presentes en el plan de acción tutorial. En este, se incorporará un apartado específico que incluya intervenciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia. Entre ellas:

- a) Difusión, selección e intercambio de buenas prácticas que se realicen en el centro.
- b) Pautas para la elaboración de las normas de aula, basadas en el respeto, la tolerancia y el diálogo.
- c) Herramientas para llevar a cabo sociogramas y pautas para su interpretación.
- d) Enfoques metodológicos y de agrupamiento.
- e) Instrumentos y protocolos que puedan ser de utilidad para dar respuesta a distintos tipos de situaciones que puedan plantearse en el aula en relación con la convivencia.
- f) Programación de sesiones específicas en el aula para la mejora de la convivencia.
- g) Programación de sesiones sobre Protección del menor, de acuerdo con las políticas institucionales.

Artículo 102.- La memoria anual de evaluación de la convivencia

1. Los centros educativos elaborarán al final de cada curso escolar la memoria del plan de convivencia, que se incorporará a la memoria final de curso. Corresponderá al equipo directivo y a la comisión de convivencia la elaboración de la memoria, que será presentada al Claustro de profesores y al Consejo Escolar para informarla.

2. Deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.
- b) Actuaciones realizadas y grado de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
- c) Formación y asesoramiento recibidos en esta materia por la comunidad educativa y recursos utilizados.
- d) Evaluación del proceso y de los resultados, conclusiones y propuestas de continuidad y de mejora para cursos sucesivos.
- e) Documentación elaborada.

3. Durante el primer mes de cada curso escolar, la comisión de convivencia analizará y valorará las propuestas de modificación de su plan de convivencia reflejadas en la memoria anual precedente y las que hayan podido ser realizadas por la Inspección educativa, a partir de las cuales se propondrán las modificaciones que se consideren

convenientes. Dichas modificaciones, si resultasen aprobadas por el director del centro, se incorporarán a la programación general anual, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

Artículo 103.- La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el centro

1. La convivencia en el centro se regula a través del Proyecto educativo del que forman parte las normas de convivencia.

2. Las normas de convivencia recogidas en el plan de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

3. Estas normas favorecerán la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la convivencia en el centro y la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.

4. Las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y aprobadas por el director del centro. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia habrá de facilitar el desarrollo de su autonomía moral.

5. Estas normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Se harán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y, en su caso se facilitarán a través de la web del centro escolar o aplicaciones para dispositivos móviles.

6. Las normas de convivencia responderán a la necesidad de mantener un clima adecuado de convivencia en el centro. Se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

7. Las normas de convivencia deberán contemplar los deberes del alumnado.

Artículo 104.- La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el aula

1. El plan de convivencia también incluirá los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las normas de convivencia en el aula, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.

2. Estas normas serán elaboradas y aprobadas durante el primer mes del curso con la colaboración del alumnado de cada grupo y el equipo docente del mismo, con la coordinación del tutor, siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso por el equipo docente del aula. Estas normas deberán estar en consonancia con el plan de convivencia y deberán ser aprobadas por Coordinador/a de Etapa.

CAPÍTULO SEGUNDO. AGENTES DE LA CONVIVENCIA.

Artículo 105.- La comunidad educativa

1. Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en este decreto y participarán, a través de los cauces establecidos por la Entidad Titular en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

2. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3. La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

Artículo 106.- El Consejo Escolar

Al Consejo Escolar, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.

c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.

d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.

e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.

g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.

i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

j) Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas.

Artículo 107.- La comisión de convivencia

1. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en uno de los coordinadores de Etapa. El orientador podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.

2. Las competencias de la comisión son las siguientes:

a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.

b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.

c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.

d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.

e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.

g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.

h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 108.- El Claustro de profesores

Al Claustro de profesores le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Artículo 109.- El director del centro

Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.

b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.

c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y otras normas del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.

e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar u otros órganos.

f) Velar por la mejora de la convivencia.

g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios previstos, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.

h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.

i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Artículo 110.- El Coordinador de etapa

Al Coordinador de etapa le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.

b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.

c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.

d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.

e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El Coordinador de etapa deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Artículo 111.- El orientador

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.

b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.

c) Colaboración con el Coordinador en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.

d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Artículo 112.- Los tutores y los profesores

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

a) En el ámbito del plan de acción tutorial y de la convivencia la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.

b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.

c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.

d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.

e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.

f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.

g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.

c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Artículo 113.- Otros profesionales del centro

1. Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.

2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

Artículo 114.- El alumnado

1. Corresponde al alumnado:

a) Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.

b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.

c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

2. Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:

a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.

b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.

c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBfobia.

d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

3. La junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.

b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.

c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 115.- Los padres o tutores

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

CAPÍTULO TERCERO. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

Sección 1ª: Conductas contrarias a la convivencia y medidas aplicables

Artículo 116.- Ámbito de aplicación

1. En el marco de su autonomía, el Colegio Chamberí elaborará las normas de organización y funcionamiento, y corregirá de conformidad con el presente reglamento, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.

2. También se incluirán medidas correctoras para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Artículo 117.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. Para su corrección se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Las normas de convivencia incluyen aquellas relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal, entre los que se incluyen los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no está permitido a los alumnos en el centro durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo aquellos supuestos en que se autorice con fines didácticos.

Las Normas de Convivencia contemplarán el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad.

3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Artículo 118.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las Normas de Convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Entre las medidas correctoras que se contemplan en dichas Normas están las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el Coordinador o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, que se considere compatible con el plan de convivencia del centro.

Artículo 119.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.

- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 120.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.

- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 121.- Inasistencia a clase

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el Coordinador.
2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el Plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

Sección 2ª: Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y aplicación de las mismas

Artículo 122.- Distribución de competencias

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.
2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al Coordinador.
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 119.2.
 - b) El Coordinador y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 119.2.
 - d) El Coordinador y el director del centro, oído el tutor, podrán establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 119.2.
4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Artículo 123.- Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de estos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 124.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Artículo 125.- Criterios para la graduación de las medidas correctoras

1. Para la graduación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación del daño causado.
 - d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
 - e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
 - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
 - g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Sección 3ª: Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Artículo 126.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Sección 4ª: Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

Artículo 127.-Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.

2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el Coordinador.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.

4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrán ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Artículo 128.- Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director, o en su nombre el

Coordinador de Orientación, dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

Sección 5ª: Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar

Artículo 129.- Principios generales

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo.
2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
3. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.
4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.
5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 131.2 de este Reglamento.

Artículo 130.- Estrategias de prevención y resolución de conflictos

1. Las estrategias para la resolución de conflictos representan una alternativa voluntaria para prevenir y canalizar cualquier situación que de otra manera podría ser perjudicial para la convivencia escolar y el desarrollo psicosocial de los alumnos.
2. La resolución de conflictos implica la utilización de una serie de herramientas que permitan manejar los conflictos de manera creativa y constructiva entre alumnos, por medio de una decisión responsable y voluntaria, partiendo de la realidad, particularidad y contexto en el que se desarrolla el conflicto.
3. Las estrategias de prevención y resolución de conflictos se recogerán en el plan de convivencia.

Sección 6ª: Procedimiento disciplinario

Artículo 131.- Procedimiento disciplinario ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 119, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Artículo 132.- Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor. Este comunicará al Coordinador la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de esta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de estos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el Coordinador oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 133.- Procedimiento disciplinario especial. El expediente disciplinario.

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de este decreto.

Artículo 134.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 135.- Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 136.- Resolución del expediente

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de esta, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Sección 7ª: Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos

Artículo 137.- Comunicaciones

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial.

Artículo 138.- Reclamaciones

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de esta. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 139.- Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

2. El Coordinador nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.

El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.

4. El Coordinador o el director podrán autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 140.- Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

Sección 8ª: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 141.- Correcciones del resto de los miembros de la Comunidad Educativa

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular con:
 - a) Amonestación privada verbal o escrita.
 - b) Amonestación pública verbal o escrita.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos/as requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Etapas no concertadas.

1. El Plan de Convivencia y las Normas de Convivencia del centro establecerán el régimen de convivencia de las etapas no concertadas que se regirán en el marco de la autonomía reconocida del artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En cualquier caso, deberán respetar los principios que garanticen la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, que deberá contemplar la proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho de audiencia y alegación y la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.
3. El bien general de los alumnos y el compromiso contraído por el Colegio de velar por su educación, se deben anteponer al bien particular, y, en consecuencia:
4. a) Por razones personales, no podrán continuar en el Colegio aquellos alumnos de cuya permanencia en él puedan racionalmente derivarse daños graves para sí o para sus compañeros, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Por razones de estudio, los alumnos de Bachillerato sólo podrán repetir curso en el Colegio cuando a juicio de la Dirección, y debido a su buena integración escolar, se piense que la continuidad en él va a serles positiva para su formación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar en lo que afecte a Enseñanzas Concertadas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de ser aprobado por el Consejo Escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.